
INFORME DE ESPECIALISTA N.º 00052-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **MARGARITA MAMANI CONDORI**
Especialista en Regulación

ANNIE KATHERINE SALVADOR ROSAS
Analista en Ingeniería

ASUNTO : Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de la **EPS EMAPAT S.A.**

REFERENCIA : 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD
2) Decreto Legislativo N° 1620
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 23 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento ¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2022-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 122**) se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir la **EPS EMAPAT S.A.** en el periodo regulatorio 2023 - 2027.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 25 de diciembre de 2022.

Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD⁴, se aprobó la norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 029-2025-SUNASS-DRT⁵ de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de la **EPS EMAPAT S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2023 – 2027.

II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el Estudio Tarifario vigente de la **EPS EMAPAT S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de marzo de 2025.

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el Estudio Tarifario vigente de la **EPS EMAPAT S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de la EPS EMAPAT S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de la **EPS EMAPAT S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2017 – 2022.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°31 y N°32 del Estudio Tarifario de la **EPS EMAPAT S.A.** del periodo 2017-2022.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2017 – 2022 de la EPS EMAPAT S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	5 689 966
Base de capital de alcantarillado	4 701 016
Base de capital total	10 390 982

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS EMAPAT S.A. 2017 – 2022.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de la EPS EMAPAT S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de la **EPS EMAPAT S.A.** para el periodo regulatorio 2023 – 2027.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°75 y N°76 contenidos en el capítulo XII, titulado “*Determinación del costo medio*” del mencionado Estudio Tarifario .

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2023 – 2027 de la EPS EMAPAT S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	9 865 286
Base de capital de Alcantarillado	13 824 408
Base de capital total	23 689 694

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS EMAPAT S.A. 2023 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS



3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2023 – 2027) es superior al reconocido en el periodo regulatorio anterior (2017 – 2022), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de la EPS EMAPAT S.A.

Base de capital (2023 – 2027)		Base de capital (2017 – 2022)
S/ 23 689 694	>	S/ 10 390 982

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el Estudio Tarifario vigente de la **EPS EMAPAT S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis desarrollado en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto en el Estudio Tarifario de la **EPS EMAPAT S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2023 – 2027. Los resultados expuestos derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado Estudio Tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario de la **EPS EMAPAT S.A.** para el periodo regulatorio 2023 – 2027, se aprobó una estructura tarifaria para Puerto Maldonado y El Triunfo.

- **Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio**

18. La estructura tarifaria para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2023-2027 de la **EPS EMAPAT S.A.** se obtiene del subcapítulo XV.4 denominado “*Estructuras Tarifarias propuestas*”. Al respecto se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstica.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la EPS EMAPAT S.A.

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua potable	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	2,26	1,00
		8 a 20	2,91	1,31
		20 a más	5,67	2,56

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS EMAPAT S.A. 2023 – 2027

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.



- **Respecto a la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio**

19. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2023-2027 de la **EPS EMAPAT S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el Estudio Tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.
20. De acuerdo con el subcapítulo XIII.1.1 denominado “*Incrementos tarifarios base*” del Estudio Tarifario vigente de la **EPS EMAPAT S.A.**, para el periodo regulatorio 2023 - 2027 se ha establecido un incremento tarifario para el tercer año regulatorio de 4,1% para el servicio de agua potable y 4,7% para el servicio de alcantarillado. Asimismo, de acuerdo con el subcapítulo XV.5 denominado “*Consideraciones a partir del segundo año regulatorio*” el Estudio Tarifario antes mencionado contempla reordenamientos tarifarios para el segundo año regulatorio.
21. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y tras la aplicación del incremento tarifario previsto para el tercer año; así como, de los reordenamientos programados para el segundo año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
22. En ese sentido, se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación de dicho incremento y reordenamientos tarifarios.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de la EPS EMAPAT S.A.

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua potable	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	2,49	1,05
		8 a 20	3,03	1,37
		20 a más	5,90	2,68

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS EMAPAT S.A 2023 – 2027.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

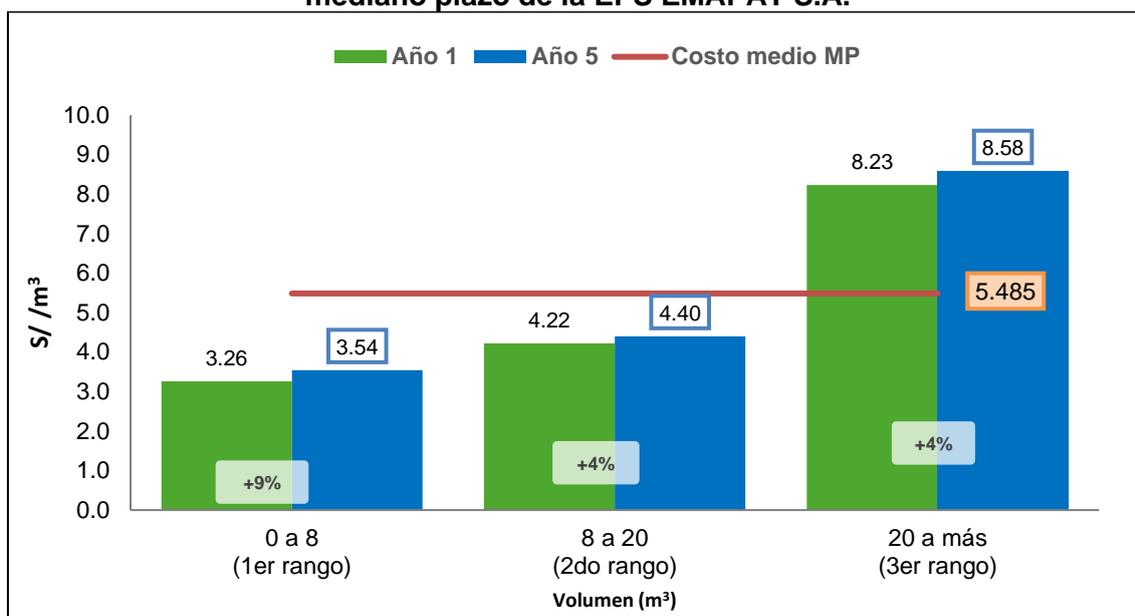
23. El costo medio de mediano plazo del Estudio Tarifario vigente de la EPS EMAPAT S.A. corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°75 y N°76 del capítulo XII “*Determinación del costo medio*” del mencionado Estudio Tarifario .
24. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del Estudio Tarifario vigente asciende a S/ 5,485/m³, correspondiente a S/ 3,715/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,770/m³ para el servicio de alcantarillado.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

25. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, con relación al costo medio de mediano plazo.



Gráfico N°01: Comparación de tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo de la EPS EMAPAT S.A.



Nota:

Costo medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 3,715/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,770/m³ para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS EMAPAT S.A. 2023 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

26. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **59%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **65%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **77%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **80%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **50%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **56%** por encima de dicho costo.

27. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico de la **EPS EMAPAT S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango el pago continúa por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

28. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el Estudio Tarifario

vigente de la **EPS EMAPAT S.A.**

29. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el Estudio Tarifario vigente de la **EPS EMAPAT S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo XI, titulado “**DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO**”.
30. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del Estudio Tarifario vigente de la **EPS EMAPAT S.A.** no corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

31. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPAT S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente aquel referido la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPAT S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la **EPS EMAPAT S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARGARITA MAMANI CONDORI
Especialista en Regulación

Firmado digitalmente
ANNIE KATHERINE SALVADOR ROSAS
Analista en Ingeniería